

Constancia secretarial: Trece (13) de enero de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada general de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Medias vigentes. Sírvase proveer

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de enero de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Credivalores –Crediservicios S.A. contra Mario Felipe Gómez, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2022-00593-00,

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que el demandado canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes, sin condenar en costas conforme lo solicitado

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de

mínima cuantía promovida por Credivalores –Crediservicios S.A. contra Mario Felipe Gómez

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que el demandado Mario Felipe Gómez identificado con la C.C. 16.074.042 devenga como empleado al servicio G Y J INTEGRACIÓN, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1545 de fecha 4 de octubre de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- b. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1546 de fecha 4 de octubre de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24e77ecfce4de0681cf82d2670b6702f6b374639f5358ea679fbd68a2ec403e**

Documento generado en 13/01/2023 09:48:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**